



F C27

LA PLATA, 30 ENERO 1978

Visto las Ordenanzas del 25 de julio de 1977 y sus complementarias del 6 de setiembre de 1977 y 22 de noviembre de 1977 y

CONSIDERANDO:

Que se han definido las normas a aplicar en el Area metropolitana tendientes al ordenamiento de las actividades productivas, preservación del medio ambiente, promoción descentralización y relocalización industrial, de acuerdo a las políticas y estrategias trazadas por este Gobierno;

Que en la tramitación de casos realizada hasta la fecha surgen fenómenos no previstos en las Ordenanzas citadas y que no conforman con las políticas y estrategias de la Provincia para el área;

Que es necesario, para resguardo de los intereses de los administrados, establecer una orientación concreta referente a dichas políticas y estrategias hasta tanto se dicten las leyes respectivas;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LOS DEPARTAMENTOS DELIBERATIVOS MUNICIPALES, SANCIONA CON FUERZA DE -

ORDENANZA: N° 4460

para los Partidos de: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Bolson, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, General Sarmiento, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Matanza, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tigre, Tren de Trébol y Vicente López.

ARTICULO 1°.- Prorrógase por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha, la suspensión de la recepción, en jurisdicción municipal, de permisos de construcción, habilitación o toda otra referida a establecimientos industriales enplaza-

Provincia de Buenos Aires
Intendencia
Municipalidad de Buenos Aires



1112.-

don, a emplazarse o ampliar aquellos existentes, en los partidos alcanzados por la presente y por las Ordenanzas del 25 de julio de 1977, 6 de setiembre de 1977 y 22 de noviembre de 1977, cuya vigencia se ratifica.

ARTICULO 2°.- Exceptúase de lo dispuesto en las mencionadas normas a las solicitudes de radicación, construcción y/o habilitación Municipal de establecimientos instalados o a instalarse en los distritos de Islas del Delta del Río Paraná.

ARTICULO 3°.- Modifícase el artículo 3° de la Ordenanza del 6 de setiembre de 1977, agregándose los siguientes incisos a continuación de los establecidos en el mismo:

- e) Nuevas instalaciones industriales que se realicen en establecimientos existentes a fin de integrar en ellos, otras u otras plantas industriales, emplazadas en jurisdicción de los Partidos alcanzados por esta Ordenanza o en la Capital Federal siempre que la cantidad total de personas a ocupar en la planta que así se integrare resulte inferior a la suma del personal ocupado en cada uno de los establecimientos que se integren.
- f) Las ampliaciones de establecimientos industriales que se proyecten, referidas a la capacidad productiva en la misma rama industrial en que operan, que aseguren una mejora en la productividad media de la mano de obra del establecimiento, en un porcentaje superior al porcentaje de aumento de mano de obra prevista.
- g) Las ampliaciones en nuevas ramas productivas de establecimientos industriales existentes y la instalación de nuevos establecimientos, cuando se trate de proyectos para los que la localización en los partidos alcanzados por la presente, ocasiona costos inferiores en un treinta por ciento (30%) a los emergentes de otra localización alternativa dentro de la Provincia, considerados desde el punto de vista de la economía en su conjunto.
- h) Para los establecimientos que ocupen más de veinte (20) per



de Buenos Aires
Gobernación
de Buenos Aires
1113.-

como, a radicarse en áreas o zonas industriales --
por la municipalidad respectiva que permitan un adecuado de-
sarrollo urbano y cuenten con infraestructura y servicios --
que garanticen la preservación del medio ambiente, siempre
que se cumplan todos los siguientes requisitos:

- 1) Que la inversión total en infraestructura, edificación,
instalaciones y equipos correspondientes al proyecto,
no sea inferior a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000)
por cada persona ocupada.
- 2) Que la superficie del terreno sobre el que se proyecta
instalar el establecimiento, no sea inferior a ciento
cincuenta metros cuadrados (150 m²) por cada persona o
ocupada.
- 3) Que la productividad media de la mano de obra a ocupar
sea como mínimo igual al doble del promedio provincial.

El monto establecido en 1) se ajustará a la fecha --
de cada presentación en base a la variación operada en
el INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR, NO AGROPECUARIOS, en
tre el mes anterior a esa fecha y el del mes de noviem-
bre de 1977.

ARTICULO 4º.- Cúmplase, regístrese y publíquese.-

Thomás...

[Signature]

1977 11 13
JEAN M. L. GARCIA
Jefe de
Economía y
de Asuntos



//LATA, 7 de febrero de 1970.-

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese
en el Boletín Municipal y Archívese.-

J.R

DR. JOAN CARLOS CURCINI
SECRETARIO GENERAL



LA PLATA, 7 de febrero de 1970.-

Registrada en la fecha bajo el n° CUATRO MIL
CUATROCIENTOS SESENTA (4.460).-

J.R

DR. JOAN CARLOS CURCINI
SECRETARIO GENERAL

